

CONVENIO ESPECIFICO DE CONCERTACIÓN

CONVENIO ESPECIFICO DE CONCERTACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRÍCOLAS Y PECUARIAS, ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, SECTORIZADO A LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN, REPRESENTADO POR EL DR. RENÉ CAMACHO CASTRO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN REGIONAL PACIFICO SUR, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL DR. EFRAIN CRUZ CRUZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE COORDINACION Y VINCULACION EN EL ESTADO DE MORELOS Y POR LA OTRA PARTE, ASOCIACIÓN NACIONAL DE EMPRESAS COMERCIALIZADORAS DE PRODUCTORES DEL CAMPO, A. C., REPRESENTADA POR ÉL [REDACTED], A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA: "EL INIFAP" Y "LA ORGANIZACIÓN", RESPECTIVAMENTE, A QUIENES EN ADELANTE SE LES DENOMINARÁ EN FORMA CONJUNTA COMO "LAS PARTES", CON EL OBJETO DE LLEVAR A CABO EL PROYECTO DENOMINADO "DISEÑO Y OPERACIÓN DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE ALERTAS PARA EVENTOS BIÓTICOS Y ABIÓTICOS EN APOYO AL MODELO ACCI / MICI DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE EMPRESAS COMERCIALIZADORAS DE PRODUCTORES DEL CAMPO", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

I. De "EL INIFAP"

I.1. Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuya coordinación sectorial corresponde a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación "SAGARPA", mediante Decreto por el que se crea el Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de octubre de 2001; asimismo, se reconoce a "EL INIFAP" como Centro Público de Investigación mediante resolución conjunta publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2003, Decreto por el que se reforma el diverso que se crea el "EL INIFAP", publicado en el mismo órgano informativo el 17 de noviembre de 2006.

I.2. Que tiene por objeto contribuir al desarrollo rural sustentable mejorando la competitividad y manteniendo la base de los recursos naturales, mediante un trabajo participativo y corresponsable con otras instituciones y organizaciones públicas y privadas asociadas al campo mexicano, mediante la generación de conocimientos científicos y de la innovación tecnológica agropecuaria y forestal, como respuesta a las demandas y necesidades de las cadenas agroindustriales y de los diferentes tipos de productores.

I.3. Que tiene entre sus atribuciones generar conocimientos e innovaciones tecnológicas que contribuyan a la productividad, competitividad, rentabilidad y desarrollo sustentable de las cadenas agroindustriales, agrícolas, pecuarias y forestales en las regiones agroecológicas que conforman el país; buscando el aprovechamiento racional y la conservación de los recursos naturales; desarrollar y promover la investigación de vanguardia para contribuir a la solución de los problemas de productividad, competitividad, sustentabilidad y equidad del sector agrícola, pecuario y forestal del país;

ELIMINADO: Nombre por ser información confidencial con Fundamento Legal en el Artículo 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública: Se considera información confidencial la que contiene los datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

promover y apoyar la transferencia de conocimientos y tecnologías agrícolas, pecuarias y forestales de acuerdo a las necesidades y demandas prioritarias de la sociedad y de los productores; suscribir acuerdos, convenios, contratos y cualquier otro instrumento jurídico en el sector público federal, estatal o municipal y sector privado de carácter nacional e internacional; prestar servicios que tengan relación con sus atribuciones, a través de la suscripción de instrumentos legales que corresponda.

I.4. Que para el ejercicio de sus atribuciones, cuenta con 8 (ocho) Centros de Investigación Regional (CIR's), que son: Noroeste, Noreste, Norte Centro, Pacífico Sur, Pacífico Centro, Sureste, Centro y Golfo Centro y 5 (cinco) Centros Nacionales de Investigación Disciplinaria (CENID's) correspondientes a las siguientes áreas: Microbiología Animal; Parasitología Veterinaria; Fisiología y Mejoramiento Animal; Relación Agua, Suelo, Planta, Atmosfera; y Conservación y Mejoramiento de los Ecosistemas Forestales..

I.5. Que el Dr. René Camacho Castro, en su carácter de Director del Centro de Investigación Regional Pacífico Sur del INIFAP, quien se encuentra facultado legalmente para la celebración del presente instrumento, a través del Poder Especial que otorga el Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias (INIFAP), representado por el Dr. Luis Fernando Flores Lui, en su carácter de Director General del mencionado Instituto, mismo que se llevó a cabo ante el Notario Público Lic. Gustavo Jiménez Ortiz, Titular de la Notaria No. 166, con número de instrumento 31,740 del libro 813 de fecha 24 de agosto de 2015, en México, D. F., facultades que no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.

I.6. Que señala como domicilio para efectos legales del presente convenio el ubicado en Avenida Progreso No. 5, Colonia Barrio de Santa Catarina, Delegación Coyoacán, Código Postal 04010, en la Ciudad de México.

I.7. Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número [REDACTED]

I.8. Que cuenta con los recursos humanos, materiales y técnicos suficientes para ejecutar con eficiencia y calidad de las actividades objeto del presente instrumento.

I.9 Que es su voluntad suscribir y sujetar su voluntad al tenor del presente convenio.

I.10 Que tiene capacidad jurídica y no se encuentra imposibilitado para llevar a cabo este convenio, y que reúne las condiciones técnicas, económicas; contando con los equipos y materiales necesarios, así como con personal que tiene la experiencia y capacidad requeridas para el cumplimiento de este convenio.

II. De "LA ORGANIZACIÓN"

II.1. Que es una persona Jurídica Colectiva denominada Asociación Nacional de Empresas Comercializadoras de Productores del Campo, Asociación Civil (ANEC A.C.), legalmente constituida según se acredita mediante en el Acta número 13,126 volumen CCLXXVI, año 1995, otorgada ante la Fe del Lic. Gabriel M. Ezeta Mol, Notario Público No. 15 de la Ciudad de Toluca, Estado de México, de fecha 31 de octubre de 1995.

ELIMINADO: RFC por ser información confidencial con Fundamento Legal en el Artículo 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública: Se considera información confidencial la que contiene los datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

II.2. Que el [REDACTED], en su carácter de Representante Legal, cuenta con poder para obligarse contractualmente a nombre de "ANEC A.C.", según lo acredita el acta número 13126, volumen CCLXXVI, otorgada ante fe del Lic. Gabriel M. Ezeta Moll, Notario Público No. 15 de la Ciudad de Toluca, Estado de México, de fecha 31 de octubre de 1995.

II.3. Que para los efectos de este acuerdo se señala como domicilio legal el ubicado en [REDACTED]

II.4. Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número [REDACTED]

II.5. Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente convenio, cuenta con la capacidad económica suficiente.

FUNDAMENTO JURIDICO

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 26 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 47 48 y 53 de la Ley de Ciencia y Tecnología; 1, 11, 14,17, 22 y 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 1, 3, y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9, 12, 17, 24, 27, 37, 38, 39 y 40 de la Ley de Planeación; 1, 2, 3, 11, 13, 24, 27, 77 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Derechos de Autor; 2, 3, 4, 8, 13, 14, 16, 33, 35, 48 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Variedades Vegetales; 1, 2, 3, 8, 14, 38, 62, 82, y demás relativos aplicables de la Ley de Propiedad Intelectual; Decreto de Creación del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal denominado Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias de fecha 28 de Septiembre del 2001, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de noviembre de 2006; la resolución por la que fue reconocido "EL INIFAP" como Centro Público de Investigación (CPI), de conformidad con la Ley de Ciencia y Tecnología, según resolución publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2003; y los relativos aplicables a "EL INIFAP" y "LA ORGANIZACIÓN"; "LAS PARTES" celebran el presente convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene por objeto que "EL INIFAP" y "LA ORGANIZACIÓN" lleven a cabo el proyecto denominado "Diseño y operación de la Plataforma Nacional de Alertas para Eventos Bióticos y Abióticos en apoyo al modelo ACCI / MICI de la Asociación Nacional de Empresas Comercializadoras de Productores del Campo" el cual se llevará a cabo en las instalaciones de "EL INIFAP", de conformidad al Anexo Técnico, mismo que aprobado y suscrito por "LAS PARTES", será parte integrante del presente convenio.

SEGUNDA. DE LAS APORTACIONES

Para la realización del presente Convenio en todas y cada una de sus obligaciones y compromisos, "LA ORGANIZACIÓN" aporta a "EL INIFAP" la cantidad de

ELIMINADO: Nombre, Dirección y R.F.C. por ser información confidencial con Fundamento Legal en el Artículo 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Se considera información confidencial la que contiene los datos personales concernientes a una persona identificada o

\$1,200,000.00 (Un millón doscientos mil pesos 00/100 M.N) para que sean aplicados para cumplir con el objeto del presente Convenio.

Por su parte, "EL INIFAP" aportará conocimientos y habilidades necesarios para el diseño y operación de la plataforma nacional de alertas para eventos bióticos y abióticos en apoyo al modelo ACCI/MICI de la asociación nacional de empresas comercializadoras de productores del campo, además de los costos indirectos correspondientes al período de vida del proyecto, consistente en el salario parcial de nueve investigadores, dos oficiales administrativos, instalaciones, mobiliario de oficina, equipo de cómputo, impresoras y vehículos.

TERCERA. DE LAS MINISTRACIONES

"LA ORGANIZACIÓN" aportará los recursos contenidos en la cláusula que antecede y los pondrá a disposición de "EL INIFAP" en la cuenta número [REDACTED] cuenta CLABE [REDACTED]. Las transferencias electrónicas, serán de la forma siguiente:

Primera ministración: Con el propósito de que "EL INIFAP" cuente con recursos para desarrollar el proyecto, "LA ORGANIZACIÓN" se obliga a la firma del presente convenio, a entregar por concepto de anticipo a "EL INIFAP" la cantidad de \$600,000.00 (seiscientos mil pesos 00/100 M.N.) con la obligación para "EL INIFAP" de otorgar recibo oficial correspondiente a este primer pago con todos los requisitos fiscales señalados por la ley y emitido a favor de "LA ORGANIZACIÓN".

Segunda ministración: Esta se llevará a cabo a fines de octubre de 2016 cuando "EL INIFAP" concluya la actividad nombrada en el cronograma "Programación de los modelos bióticos y abióticos del cultivo de maíz". En ese momento se le entregará a "EL INIFAP" la cantidad de \$300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100 M.N) previa entrega de un recibo oficial correspondiente a este pago con todos los requisitos fiscales señalados por la ley y emitido a favor de "LA ORGANIZACIÓN".

Tercera ministración: Esta se llevará a cabo cuando "EL INIFAP" haya entregado a satisfacción de "LA ORGANIZACIÓN" la Plataforma terminada, validada y en operación hecho lo anterior se le entregará a "EL INIFAP" la cantidad de \$300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100 M.N) con la obligación para "EL INIFAP" de otorgar recibo oficial correspondiente a este pago con todos los requisitos fiscales señalados por la ley y emitido a favor de "LA ORGANIZACIÓN".

CUARTA. OBLIGACIONES

I. Para los efectos del presente Convenio, "EL INIFAP" se obliga a:

Cumplir con el objeto del presente Convenio llevando a cabo todas las actividades que conduzcan a obtener los siguientes productos:

- a) Una plataforma en línea que emita alertas en tiempo real (vía internet y mensajes de texto a celulares) para los cultivos de Maíz, Sorgo, Caña de Azúcar y Trigo de eventos bióticos (al menos dos plagas y dos enfermedades de cada cultivo) y

ELIMINADO: Datos Bancarios por ser información confidencial con Fundamento Legal en el Artículo 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública: Se considera información confidencial la que contiene los datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

abióticos (sequía y heladas) en los municipios y localidades convenidos entre **"LAS PARTES"**.

- b) Visitas de campo a todas las regiones en que operará la Plataforma para validar la calidad de los datos meteorológicos que se generen, metodología y monitoreo de plagas y enfermedades.
- c) Capacitación a los técnicos y productores de **"LA ORGANIZACIÓN"** en el manejo, registro de datos y uso de la plataforma.
- d) Un manual del usuario de la plataforma.
- e) Mantenimiento y actualización de la Plataforma hasta la vigencia del presente convenio.
- f) Entrega de los códigos fuente y bases de datos de la Plataforma objeto de este convenio.

II. Para los efectos del presente convenio, **"LA ORGANIZACIÓN"** se obliga a:

Proporcionar los recursos económicos en los montos, términos y condiciones que se establecen en las cláusulas SEGUNDA Y TERCERA del presente convenio.

- a) Proporcionar los recursos económicos para la realización de las actividades especificadas en el Anexo Técnico.
- b) Proporcionar o brindar facilidades para que **"EI INIFAP"** obtenga la información de campo de manera veraz y oportuna que le permita validar el sistema de alerta.
- c) Proporcionar a los investigadores de **"EI INIFAP"** los elementos metodológicos del Modelo ACCI/MICI
- d) Emitir dictamen de aceptación o rechazo en un máximo de 30 días a partir de la entrega y de la presentación de los productos finales de este trabajo.

QUINTA. CONVENIOS CON TERCEROS

"LAS PARTES" de ser necesario y/o conveniente podrán celebrar convenios con terceros (organismos públicos o privados, nacionales o internacionales) previo aviso por escrito a la otra, que fortalezcan el cumplimiento de los objetivos de este convenio.

SEXTA. CONFIDENCIALIDAD

"LAS PARTES" convienen en guardar absoluta confidencialidad sobre el resultado de lo(s) estudio(s) o proyecto(s) derivado(s) de este Convenio, los cuales sólo serán divulgados de mutuo acuerdo. Asimismo instruirán a su personal lo conducente para el estricto apego a esta Cláusula, igualmente dentro de la confidencialidad se deberán observar estrictamente los conceptos de: información reservada; mantenimiento de la confidencialidad; excepciones a la cláusula de confidencialidad; medidas de conformidad y uso de la información que se detalla a continuación.

Para fines del presente instrumento los términos que se describen a continuación, tendrán los siguientes significados:

I. INFORMACIÓN RESERVADA

Incluirá cualquier información revelada o cualquier información de una naturaleza confidencial y reservada que una parte revele o que alguna otra manera comunique a la otra en forma escrita, gráfica y oral, incluyendo sin limitación, los datos de registro, conocimientos técnicos, experiencia, experimentos, procesos de manufactura y formulación, procedimientos de control de calidad, fórmula, diseños, embalaje, fotografías, dibujos, especificaciones, evaluaciones sobre riegos, información de almacenamiento y estabilidad programas de computadora, pronósticos comerciales, información de mercadotecnia, ventas y precios, muestras y cualquier otro material que lleve o incorpore información relacionada con los productos ligados con el negocio de cada parte.

II. MANTENIMIENTO DE LA CONFIDENCIALIDAD.

Cada una de **"LAS PARTES"**, como receptor de la información reservada mediante el presente se compromete a:

- a) Usar toda la información reservada de la manera indicada exclusivamente para los fines de investigaciones conjuntas realizadas al amparo del presente convenio y;
- b) Mantener confidencialidad de toda la información reservada que pueda adquirir de cualquier manera y en conformidad con ello no usará ni revelará directa o indirectamente el total o una parte de la información reservada, excepto para los fines de este convenio y en conformidad con el mismo.

III. EXCEPCIONES A LA CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD.

Las restricciones a que hace mención esta cláusula impuesta a **"LAS PARTES"** no aplicarán a ninguna información reservada:

- a) Que el receptor (cualquiera de **"LAS PARTES"**) pueda demostrar, mediante pruebas documentales, que dicha información reservada ya está en posesión del receptor y a su libre disposición antes de que se la revelara la parte informante al receptor
- b) Que sea pública o que esté generalmente a disposición del público sin que el receptor o los representantes o empleados del receptor realicen ningún acto o incumplimiento.
- c) Después de que haya transcurrido un período de diez años a partir de la fecha del presente convenio.
- d) Que en toda publicación que se efectúe como resultado de la ejecución de los trabajos derivados de este convenio, se reconocerá la participación de **"LAS PARTES"**, así como los derechos de autoría propiedad industrial, título de obtentor y cualquier otro. Asimismo, se reconocerán los créditos que correspondan a los investigadores que hayan intervenido en los mismos, resguardando la información técnica que evite el mal uso por terceros.
- e) Cada una de **"LAS PARTES"** deberá informar en tiempo y en forma a la contraparte respectiva, los resultados de los avances de los trabajos, según lo acordado en el protocolo de investigación anexo.

IV. MEDIDAS DE CONFORMIDAD.

Para asegurar la confidencialidad que acompaña a la información reservada, **"LAS PARTES"** como receptor de la información reservada se obliga a:

- a) Permitir la información reservada exclusivamente a aquellos empleados y filiales de **"LAS PARTES"** que tenga necesidad razonable de verla y usarla para propósitos y fines de este convenio y deberá informar a todos y cada uno de estos empleados sobre la naturaleza confidencial de la información reservada y sobre las obligaciones por parte del receptor con respecto de las mismas y se asegurarán de que cada uno de dichos empleados que tengan acceso a la información reservada estén obligados contractualmente a cumplir con las obligaciones de confidencialidad y tomará aquellas medidas que la parte informante requiera de manera razonable para hacer cumplir dichas obligaciones.
- b) En cualquier momento en que la parte informante (quien proporciona la información) lo requiera, deberá de entregar el receptor a la parte informante todos los documentos y otros materiales que guarde posesión, custodio o control que lleven o incorporen cualquier parte de la información reservada para fines legales, para asegurarse de que ésta cumple con las obligaciones estipuladas bajo este convenio.

V. USO DE LA INFORMACIÓN.

El receptor conviene en que no empleará la información reservada que no esté excluida por esta cláusula, ya sea de forma total o parcial para la manufactura, ventas, suministro, licencia o título de obtentor de cualquier producto en cualquier parte del mundo, a menos que se llegue primero a un convenio para dicho uso con el emisor.

SEPTIMA. DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INTELECTUAL

"LAS PARTES" acuerdan reconocerse mutuamente los derechos que cada una de ellas tiene sobre derechos de autor y de propiedad industrial para la ejecución del presente convenio específico.

Los resultados, obras, nuevas tecnologías y demás productos que se deriven o generen de los trabajos de investigación y demás actividades que realicen **"LAS PARTES"** conjuntamente en cumplimiento del presente Convenio Específico y que sean susceptibles de registro y protección conforme lo establecido en la Ley Federal del Derecho de Autor, Ley de la Propiedad Industrial y Ley Federal de Variedades Vegetales, corresponderá proporcionalmente a **"LAS PARTES"**, en función del porcentaje de colaboración que realice cada una de ellas y su explotación, uso, transferencia o licenciamiento deberá ser establecido de común acuerdo y por escrito.

Previo acuerdo entre **"LAS PARTES"**, se podrá autorizar la utilización, sin ánimo de lucro y con fines académicos y de investigación, el uso de los resultados, obras, nuevas tecnologías y demás productos que se deriven o generen de los trabajos de investigación y demás actividades que realicen **"LAS PARTES"** conjuntamente en cumplimiento del presente Convenio Específico y con la obligación de mencionar los nombres de los

titulares de los derechos de propiedad intelectual; así como de las personas físicas autoras, creadoras y colaboradoras de las obras y/o productos.

Ninguna de "LAS PARTES" podrá utilizar la marca, logotipo o emblema de la otra Institución de publicaciones, programas o en forma alguna, si antes no está autorizado o expresamente convenido por la otra parte

OCTAVA. RELACION LABORAL

El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio específico de Concertación, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por paro de labores académicas o administrativas.

NOVENA MODIFICACIONES O ADECUACIONES

El presente convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de "LAS PARTES", mediante la firma del Convenio Modificatorio o adenda respectiva; dichas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA.- VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y su vigencia será hasta el 31 de marzo del 2017, o hasta la fecha en que se haga la entrega de los productos material descritos en la cláusula cuarta del presente instrumento jurídico previa constancia que se deje por escrito.

DECIMA PRIMERA.- CUMPLIMIENTO

"LAS PARTES" manifiestan que el presente acuerdo es producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento, pero en el caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o cumplimiento, lo resolverán de común acuerdo.


No obstante lo anterior, en caso de no llegarse a ningún acuerdo, las partes se someten explícitamente a la jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

Leído que fue y debidamente enteradas del contenido y alcance legal, "LAS PARTES" lo firman en dos ejemplares originales en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca; a los 15 días del mes de agosto de 2016.

POR "EL INIFAP"



DIRECCION REGIONAL
PACIFICO SUR


Dr. Rene Camacho Castro
Director del Centro de
Investigación Regional
Pacífico Sur.



Dr. Efraín Cruz Cruz.
Director de Coordinación y
Vinculación en el Estado de Morelos.

POR "LA ORGANIZACIÓN "



Representante Legal

La presente página forma parte del Convenio Específico de Concertación que celebran el Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias, Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, Sectorizado a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con la empresa Asociación Nacional de Empresas Comercializadoras de Productores del Campo, A. C.

ELIMINADO: Nombre por ser información confidencial con Fundamento Legal en el Artículo 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública: Se considera información confidencial la que contiene los datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.